

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el recurso de reposición presentado por el apoderado del actor contra el auto que rechazó la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Javier Vasquez
Demandado	Institución Educativa Alvaro Echeverry Perea
Radicado	760013105005 2022 00515 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0221

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso el apoderado del actor presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 3137 del 15 de enero de 2024, que rechazó la demanda por no haber sido debidamente subsanada.

Como fundamento del recurso señala el litigante que la demanda se inadmitió el 13 de julio de 2023, indicando que la institución educativa accionada es de carácter oficial, adscrita a la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, y por lo tanto, carece de personería jurídica para ser sujeto de una demanda, que por este motivo se agotó la reclamación administrativa el 14 de julio de 2023 ante dicha Secretaría, subsanando así la falencia, en virtud de que el inicialmente demandado fue la Institución Educativa Alvaro Echeverry Perea y no la Secretaría de Educación.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto y se admita el libelo, evitando así colapsar el sistema judicial presentando una nueva demanda.

Sea lo primero advertir que el recurso se interpuso dentro del término previsto en el artículo 63 del CPTSS, sin embargo, el auto atacado se mantendrá incólume, por la siguiente razón:

El artículo 6 del CPTSS señala:

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

La reclamación administrativa es entendida entonces como una modalidad de autotutela que permite a la administración solucionar un eventual derecho, es una oportunidad de evaluar los hechos y reconocer el derecho, de encontrarlo procedente, evitando así acudir a

la jurisdicción, por lo tanto, es un requisito previo para que la demanda laboral sea admitida, es decir, es un presupuesto de procedibilidad y en consecuencia, de obligatorio cumplimiento.

De modo que, siendo un requisito PREVIO, debe ser agotado antes de radicar se la demanda, en el caso de autos, la demanda se radicó el 10/11/2022, según consta en el archivo 02 del expediente digital y la reclamación a la Secretaría Distrital de Educación se agotó el 14/07/2023 (flo. 277 pdf 13, expediente digital), es decir, de manera posterior a su presentación, como se señaló en el auto recurrido.

Por otra parte, el demandante se limitó en su reclamo a radicar la petición en la línea PQRSD de la Alcaldía de Santiago de Cali (flo. 277 pdf 13, e.d.), elevando las pretensiones contra las instituciones educativas oficiales demandadas, las cuales, como se indica en el escrito recursivo, carecen de personería jurídica para comparecer al proceso, tal como se señaló en el auto 1778 del 11 de julio de 2023 (pdf 12, e.d.)

Por la anterior razón, no se repondrá el auto atacado y se concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el actor, conforme lo previsto en el artículo 65 del CPTSS en su numeral primero.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

- 1.-No reponer le auto 3137 del 15 de enero de 2024, que rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.-Conceder el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por la parte actora.
- 3.-Remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 013 de ENERO 30 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129583dd8f9160d6cb5e2bcca3ad29227b99c0ec3a260c2819347b76a71bdc06**

Documento generado en 29/01/2024 10:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>